



CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ENERO DE 2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-COL-302/2023

PROMOVENTES: MARTHA MARGARITA
VALDIVIA MIRÓN Y OTRA

ACUSADOS: MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL
TORO Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de enero de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 03 de enero de 2024.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 03 de enero de 2024.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-302/2023

PROMOVENTES: MARTHA MARGARITA
VALDIVIA MIRÓN Y OTRA

ACUSADOS: MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL
TORO Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
SOLIS

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado de manera física en la sede oficial de esta CNHJ de MORENA por las **CC. MARTHA MARGARITA VALDIVIA MIRÓN Y VIVIANA KAREN MORENO GÓMEZ**, en fecha 22 de diciembre del año en curso, en el que se señala como acusados a los **CC. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO, SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, NOE OSEGUERA RÍOS, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, CARLOS LENIN CAZARES SERRATOS, JUAN MANUEL TORRES GARCÍA, JANETT GUADALUPE GUTIERREZ QUINTERO, CARLOS MIGUEL LUNA, ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO, KARLA NAI ASSALEIH PRECIADO, LEONARDO JARAMILLO REYES, JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO Y EDUARDO CAMARENA BARRERA** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, bajo el contexto del actual proceso electoral en el Estado de Colima.

En el Recurso de Queja presentado por la parte promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

“HECHOS:

1.- Que el pasado 17 de diciembre la C. Martha María Zepeda del Toro realizó un recorrido por el mercado ambulante (tianguis) denominado "Las Pulgas", el cual se encuentra ubicado en el número 2124 de la Avenida Elías Zamora, Colonia Salagua, del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima: durante el cual repartió volantes...

(...)

3.- Que el pasado 18 de diciembre del presente año la C. Martha María Zepeda del Toro convocó a una conferencia de prensa en un restaurant de la ciudad de Colima, Colima, la cual fue encabezada por ella misma y los CC. Serapio De Casas Miramontes, Noe Oseguera Ríos, Hermelinda Anguiano Cadenas, Carlos Lenin Cazares Serratos, Juan Manuel Torres García, Yaneth Guadalupe Gutiérrez Quintero, Carlos Miguel Luna, Rosacruz Rodríguez Pizano, Karla Nai Assaleih Preciado, Leonardo Jaramillo Reyes, Jorge Ricardo Palomares Angulo, y Eduardo Camarena Berra, en la que varios de los denunciados portaron playeras color guinda con la leyenda "Yo Defiendo Manzanillo". En dicha conferencia la C. Martha María Zepeda del Toro expresó que el objetivo de la misma era para hacerles del conocimiento que el pasado 15 de diciembre inicia el periodo de precampaña en el estado de Colima, y aunque MORENA aún no ha formalizado quienes son los aspirantes a precandidatos, les pareció que era muy relevante poder comunicarle a la militancia y también a quienes son simpatizantes de la Cuarta Transformación, a los Obradoristas, que todos estos son incluso más amplios que los militantes de MORENA, poderles participar quienes están aspirando a diferentes cargos de elección popular dentro de la convocatoria que emitió el partido MORENA..."

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la parte actora con base a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.”

TERCERO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado de manera física en la sede oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, asimismo, el recurso contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto, el Reglamento, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento puesto que en el recurso promovido se acredita la personería de la parte promovente como Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte promovente, se tienen por ofrecidas las siguientes, mismas que se encuentran señaladas en el escrito inicial de queja de fecha 22 de diciembre de 2023, como en el desahogo de prevención de fecha 30 de diciembre de 2023.

1. *La documental pública*
2. *La documental pública*
3. *La documental pública*
4. *La documental pública*
5. *La documental pública*
6. *La documental pública*
7. *La técnica*
8. *La técnica*
9. *La técnica*
10. *La técnica*
11. *La instrumental de actuaciones*
12. *La presuncional legal y humana*

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por las **CC. MARTHA MARGARITA VALDIVIA MIRÓN Y VIVIANA KAREN MORENO GÓMEZ;** asimismo, se procede a notificar a la parte acusada, los **CC. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO, SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, NOE OSEGUERA RÍOS, HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, CARLOS LENIN CAZARES SERRATOS, JUAN MANUEL TORRES GARCÍA, JANETT GUADALUPE GUTIERREZ QUINTERO, CARLOS MIGUEL LUNA, ROSACRUZ RODRÍGUEZ PIZANO, KARLA NAI ASSALEIH PRECIADO, LEONARDO JARAMILLO REYES,**

JORGE RICARDO PALOMARES ANGULO Y EDUARDO CAMARENA BARRERA del recurso presentado en su contra, y se corre traslado del escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 43 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 43. En el caso de que del escrito de queja se derive que el responsable es un Protagonista del Cambio Verdadero, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que su derecho convenga. De no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 38, 41, 43 y 108 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se da ADMISIÓN** a trámite el recurso de queja promovido por las **CC. MARTHA MARGARITA VALDIVIA MIRÓN Y VIVIANA KAREN MORENO GÓMEZ**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- III. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes que integran el presente asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **CÓRRASE TRASLADO** a la parte acusada del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando **CUARTO** de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo realice las manifestaciones que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3,

Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.

- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO